

Medellín, 29 de abril de 2021

Señor:

JUAN CARLOS DE LA CUESTA ZUREK

Asunto:

RESPUESTA OBSERVACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.

Cordial saludo,

Estando dentro del término establecido en la Adenda N° 14 al Proceso de Convocatoria Pública N° 14 de 2021, el señor JUAN CARLOS DE LA CUESTA ZUREK, presento mediante correo electrónico, las observaciones a los Términos de Referencia de la convocatoria pública para contratar la prestación del servicio de preparación y distribución de alimentos a los pacientes hospitalizados en las unidades hospitalarias y la Unidad Mental de san Cristóbal, prestando el servicio durante todos los días, en forma permanente en las instalaciones de cada unidad, para lo cual se transcribirá lo pertinente y acto seguido se procederá a resolverlas:

1. ***“De la manera más respetuosa, solicito a la entidad que publique el documento correspondiente al estudio de costos que le sirvió a ustedes como referencia para planear el presupuesto del proceso de la referencia, para un análisis objetivo de la propuesta económica de acuerdo con las características de servicio de cada ítem: valor unitario, valor impuestos y valor total unitario.*”**

Agradezco respuesta a la presente petición, toda vez que consideramos esta observación de carácter importante, en aras de cumplir con todos los requisitos consagrados en la presente convocatoria.”

RESPUESTA: Revisada la observación, se le informa que el presupuesto destinado para la vigencia 2021 del contrato de alimentación se estableció con base en el promedio histórico de facturación mensual de los años 2018- 2019 – 2020 de los servicios de alimentación hospitalaria de la red de la E.S.E Metrosalud.

2. ***“Amablemente le solicito a la entidad, que sea modificado la forma de acreditación de los indicadores financieros (capital de trabajo, endeudamiento y liquidez) para los proponentes plurales, en tal sentido, que los consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, sea acreditaba cuando cada participante acredite tal indicador y no por el porcentaje de participación.*”**

Esta observación, le realizo conforme con los criterios establecidos en Manual para la determinación y Verificación de requisitos Habilitantes en procesos de contratación dispuestos por Colombia Compra Eficiente, la cual indica que la acreditación de los indicadores financieros, son condiciones que muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.”

RESPUESTA No se acepta la observación, dado que la entidad cuenta con la autonomía para establecer el porcentaje o puntaje de evaluación para cada indicador, acorde al objeto del servicio a contratar, adicionalmente es necesario aclarar que La ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las empresas sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195).

A su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Así las cosas, las Empresas Sociales del Estado no están obligadas al cumplimiento de las directivas expedidas por Colombia Compra Eficiente, salvo aquellas disposiciones que por mandato legal las obligue, toda vez que el sistema de compras y contratación de las E.S.E se rigen por el estatuto de contratación adoptado conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

3. **“según lo indicado en la página 41 del pliego de condiciones, en lo referido a los valores agregados: 1. Conceptos sanitarios favorables de bodega y planta de producción adicional; solicito amablemente que se precise, que para la asignación de puntaje de este valor agregado, el proponente cuente con un centro de producción adicional ubicado en la ciudad de Medellín o en el área metropolitana con capacidad para realizar la producción de alimentos, en las mismas especificaciones requeridas en la página 33 del presente pliego de condiciones ”**

RESPUESTA En la página 33 de los términos de referencia se describe que aun sabiendo que la ESE Metrosalud entrega en arriendo las instalaciones físicas en donde se debe realizar la producción de los alimentos requeridos para la ejecución de este contrato, pueden presentarse situaciones que comprometan el desarrollo normal de este, para lo cual se requiere que el proponente disponga de los siguientes aspectos:

Los proponentes deberán contar con un centro de producción ubicado en la ciudad de Medellín o en el área metropolitana con capacidad para realizar la producción de alimentos y su transporte hacia la unidad hospitalaria que por alguna contingencia no pueda desarrollar el proceso de producción, para ello el proponente presentara con su propuesta la descripción detallada de su capacidad instalada además de anexar el acta de la última visita de inspección sanitaria realizada por la entidad territorial de salud..

Atentamente,



MARTHA CECILIA CASTRILLON SUAREZ

Gerente
ESE METROSALUD